

RESOLUCION No. **Nº - 0986**
19 JUL. 2022

“Por la cual se autoriza una tala y se dictan otras disposiciones”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE-
CARDIQUE- en uso de sus facultades legales, en especial las señaladas en la Ley 99 de 1993 y el
Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, y

CONSIDERANDO

Que el señor, CARLOS FERIA SIERRA en calidad de presidente de la Junta de Acción Comunal de Membrillal, presentó solicitud para la autorización de una poda de árboles nativos, los cuales se encuentran ubicados dentro de las instalaciones de la INSTITUCION EDUCATIVA SAN FRANCISCO DE ASIS – sede Membrillal, en especial un árbol el cual fue impactado por un rayo en la pasada ola invernal y está a punto de caer.

Que se consideró hacer visita de funcionarios de esta Corporación al lugar a fin de un seguimiento y llegar a una solución que evite un evento que implique algún daño material o pérdida humana.

Que, en virtud de lo anterior, la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, profirió acta de autorización de tala de emergencia, en la cual se materializa la evaluación técnica de la solicitud presentada, de la cual para sustento del presente acto administrativo se extrae y transcriben los siguientes apartes relevantes, en los que se indicó literalmente lo siguiente:

“(…)

OBSERVACIONES DEL FUNCIONARIO

El árbol de especie Campano (Samanea Saman) es un individuo de gran tamaño, presenta mal estado fitosanitario evidenciándose proceso de secamiento descendente; es decir, desde sus ramas hacia el tallo del individuo producto de un rayo. Dicha situación, representa un riesgo para la comunidad estudiantil por el desprendimiento de las ramas secas, lo cual puede causar accidentes, como se puede observar en las siguientes imágenes:

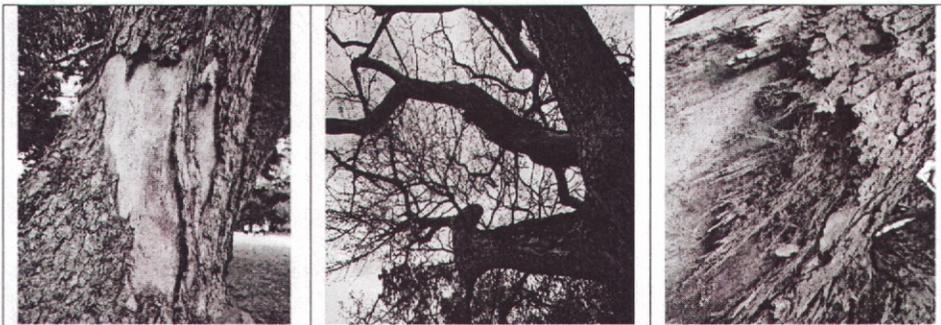


Ilustración 1. Estado Fitosanitario del árbol solicitado para intervención

Teniendo en cuenta las observaciones expuestas anteriormente, se considera Viable otorgar Permiso al solicitante para efectuar TALA del árbol de especie Campano (Samanea Saman), ubicado en la vereda Membrillal, Calle Principal, en las coordenadas geográficas: 10°20'3.12"N 75°28'32.34"O, con el fin de evitar posibles accidentes a la comunidad en general y estudiantil; todo ello de conformidad al ARTÍCULO 2.2.1.1.9.3. Tala de emergencia, DECRETO 1076 DE 2015.

RESOLUCION No. **Nº - 0986**
19 JUL. 2022

“Por la cual se autoriza una tala y se dictan otras disposiciones”

(...)”.

Que antes de entrar en materia, es pertinente precisar que es necesaria la implantación y entrada en vigencia en todo el territorio nacional, de una visión y política pública que propenda realmente por una relación de equilibrio entre el Estado, el medio ambiente, la sociedad y la economía, garantizando así las necesidades del presente, sin poner en riesgo la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer sus necesidades, todo ello teniendo como objetivo el desarrollo sostenible.

Que, en este orden de ideas, la Constitución Política establece en los artículos 8° y 58° que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, así mismo, que la propiedad es una función social que implica obligaciones, como tal, le es inherente una función ecológica.

Que el artículo 80, inciso 2º de la Constitución Nacional, señala que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 31, numeral 9º de la Ley 99 de 1993, prevé como funciones de la Corporación, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que el artículo 2.2.1.1.9.3. del Decreto No. 1076 de 2015, preceptúa que *“cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles.”*

Que, no obstante, la solicitud de poda, en la visita se pudo evidenciar que el individuo arbóreo impactado por el rayo representa un peligro por las condiciones y el lugar en el que se encuentra, por tanto, se considera la necesidad de talarlo, teniendo en cuenta esto se procederá a otorgar autorización, la que está sujeta al cumplimiento de las obligaciones establecidas por la Subdirección de Gestión Ambiental y serán consignadas en la parte resolutive.

Que en mérito de lo expuesto el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Dique – CARDIQUE, en uso de las facultades otorgadas por la Ley 99 de 1993 y el Decreto No. 1076 de 2015,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar a La INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN FRANCISCO DE ASÍS identificada con NIT: 806-011-890-1, para que realice la tala de un (1) individuo arbóreo aislado que se encuentra en peligro de volcarse por la altura y condiciones que presenta, ubicado dentro de sus instalaciones en la vereda Membrillal, Calle Principal en las coordenadas geográficas: 10°20'3.12"N 75°28'32.34"O. jurisdicción de esta corporación.

RESOLUCION No. 19 JUL. 2022 Nº - 0986

“Por la cual se autoriza una tala y se dictan otras disposiciones”

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con la autorización otorgada, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. La INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN FRANCISCO DE ASÍS identificada con NIT: 806-011-890-1, deberá contratar personal especializado para realizar la TALA del árbol de especie *Campano (Samanea Saman)*, teniendo en cuenta iniciar con las ramas más delgadas hasta las más gruesas.
2. Realizar la TALA del árbol de tal forma que al momento de cortar las ramas no lesione o afecte a los que se encuentren cerca.
3. TALAR solamente el árbol identificado en la visita técnica practicada en la vereda Membrillal, Calle Principal en las coordenadas geográficas: 10°20'3.12"N 75°28'32.34"O.
4. Es responsabilidad del autorizado cualquier daño que pueda ocurrir ya sea en bien público o privado.
5. Capacitar al personal que ejecute las labores para que la actividad se realice con criterio técnico y ambiental.
6. La TALA del árbol debe ser dirigido para evitar accidentes a los operarios y los habitantes que habitan aledaños al árbol.
7. La TALA del árbol deberá ser realizada a través de personal idóneo y competente; una vez culminada la TALA de emergencia autorizada, el autorizado deberá presentar informe del procedimiento efectuado con registros fotográficos y soportes de la disposición del material vegetal resultante en un término no inferior a quince (15) días a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: El titular de la presente autorización es responsable ante CARDIQUE de dar cumplimiento a las medidas y recomendaciones establecidas en el acta de autorización de tala de emergencia.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento o transgresión de los parámetros anteriores o normas sobre protección ambiental, es causal de aplicación de las sanciones estipuladas en la Ley 1333 de 2009, previo el procedimiento sancionatorio correspondiente.

ARTÍCULO QUINTO: El Acta de autorización de tala de emergencia con fecha de 27 de mayo de 2022, emitida por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral de la presente resolución.

ARTÍCULO SEXTO: Remítase copia del presente acto administrativo a la Alcaldía del distrito de Cartagena del Departamento de Bolívar, para que sea publicado en un lugar visible dentro de sus instalaciones, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

RESOLUCION No. **Nº - 0986**
19 JUL. 2022

“Por la cual se autoriza una tala y se dictan otras disposiciones”

ARTÍCULO SÉPTIMO: Publíquese el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cardique, de conformidad con lo establecido en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: Notifíquese personalmente el presente acto administrativo a La INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN FRANCISCO DE ASÍS identificada con NIT: 806-011-890-1 a través de su representante legal, la Hna. Elizabeth Cañate Araujo con documento de identificación No. 45.437.992 de Cartagena, o quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, para lo cual se dirigirán las correspondientes notificaciones al correo electrónico: elizabethcañate@yahoo.es

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

19 JUL. 2022

HELMAN SOTO MARTÍNEZ
Secretario General
Encargado de las funciones de Director General

	Nombre (s)	Cargo (s)	Firma (s)
Proyectó	Lauro Samir Mendoza Pájara	Profesional Universitario	
Revisó y Aprobó	Helman Soto Martínez	Secretario General	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las disposiciones legales, técnicas y administrativas vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.